

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente proceso. En archivo 015 se encuentra subsanación a la contestación de la demanda aportada en términos por COLPENSIONES el día 14/12/2023 y recibida como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. En archivo 016 COLPENSIONES allega sustitución de poder. En archivo 017 se encuentra la notificación a SEGUROS BOLIVAR como Llamado en Garantía en el presente proceso. Pasa el expediente digital (consecutivos 001-017) con diecisiete (17) archivos en formato *pdf*, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

María Gabriela Ayala Morales.

Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, ocho (08) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Se tiene que una vez revisada la subsanación de la contestación demanda y corregidas las falencias señaladas en el auto que ordenó devolver la demanda en el término previsto, se procederá con la admisión de la misma, presentada por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por encontrarse el escrito de contestación sujeto a las disposiciones del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Seguido y revisado el expediente, se observa que es el Dr. JOSÉ DAVID MORALES VILLA, quien actúa como representante legal de la ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S, persona jurídica constituida e identificada con NIT 900.192.700-5, la cual funge como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, sustituye el poder conferido al Dr. JUAN DIEGO FIGUEROA VELEZ, para que realice las actuaciones necesarias para la defensa judicial de la demandada.

A su vez, se realizó la correspondiente notificación a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, como LLAMADO EN GARANTÍA.

**SE DISPONE:**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**PRIMERO:** ACEPTAR la subsanación a la demanda presentada por el DR. ANDRES EDUARDO GONZALEZ MONTERO apoderado sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

**SEGUNDO:** RECONOCER a la ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S identificada con NIT 900.192.700-5 como apoderada general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES de conformidad con el poder general visto a folios 017 al 028 del archivo 016.

**TERCERO:** RECONOCER al Dr. JUAN DIEGO FIGUEROA VÉLEZ identificado con la C.C. 1.047.429.019<sup>1</sup>, portador de la T.P. 290.874 del C.S de la J. como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES de conformidad con la sustitución de poder vista a folio 08 del archivo 016, realizada por el Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA representante legal de la ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.

**CUARTO:** PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

---

<sup>1</sup> CERTIFICADO 4597235

**Firmado Por:**  
**Angelique Paola Pernet Amador**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **717abfe17ec18ec120435882c8292c9aa8805b183f4604dede102041d5d98b2d**

Documento generado en 08/07/2024 02:05:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**